



REPÚBLICA DE BOLIVIA
TERCERA CLASE
EMISIÓN NACIONAL



SEÑOR NOTARIO MUNICIPAL.

Sírvase usted extender en su registro de contratos y escrituras públicas, una de venta de bienes muebles, conforme a los puntos siguientes:

1º Liré usted que nosotros Alfredo Ascarruns y Guillermo Morris, Presidente y Secretario, respectivamente, del H. Concejo Municipal, hemos sido autorizados por éste, como resulta de la resolución de 4 de marzo último, que se servirá usted insertar, para suscribir con el señor don Mameel Trujilla de la Barra, una escritura de compra-venta de la botica municipal.

2º Que las bases y condiciones de ese contrato son las siguientes:

a) Se adjudica en propiedad a dicho señor Trujilla de la Barra, las existencias de la mencionada botica, constantes del inventario que se ha mandado levantar y que le será entregado, por el precio de treinta mil bolivianos por el ofrecidos y aceptados por el Concejo.

b) El pago de esta suma se hará en el término de tres años por mensualidades contadas desde el segundo mes de la entrega, cuyos montos se especifican en la resolución inserta, las que alcanzarán precisamente a la suma de diez mil bolivianos por año.

c) La demora en el pago de dos mensualidades corridas desde el último abono, dará lugar a que el H. Concejo instaure ejecución por el total, sin que pueda alegarse por el adjudicatario excepción ni beneficio alguno.

d) El local municipal actualmente ocupado por la botica, se da en alquiler al señor Trujillo de la Barra, por el término forzoso de cinco años y por el canon mensual de doscientos bolivianos, pagaderos a cada vencimiento.

e) La entrega de las existencias inventariadas, se hará

por una comisión ad-hoc que nombre el Concejo, la cual verificará la deducción acordada en el punto g), en vista de los recibos que se hayan otorgado.

f) El señor Trujillo de la Barra servirá las recetas de las sociedades de socorros mutuos de artesanos, con la rebaja del veinticinco por ciento sobre los precios de plaza, y con un veinte por ciento a las personas de pobreza manifiesta.

g) Las drogas y medicamentos pedidos hasta el presente para la botica de los hospitales, serán deducidos en su valor proporcional del monto total que arroja el inventario.

2° Yo Manuel Trujillo de la Barra acepto en todas sus partes el contenido de las dos cláusulas anteriores, y ofrezco como seguridad del pago de los treinta mil bolivianos estipulados, la casa N°- de la calle Amazonas de la Nueva Paz, propia del señor Ramón 2° Gonzales, quien me ha dado poder especial para el efecto, y subsidiariamente la botica.

Usted, señor Notario, dando autenticidad de la aceptación por ambas partes de todo lo convenido, agregará las demás cláusulas de estilo.

La Paz, 15 de abril de 1910.

Alfredo H. Carranza

Manuel Trujillo de la Barra
Sect. 1

Manuel Trujillo de la Barra